

## JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, el cual remitió la demanda mediante la cual se promueve proceso VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION que formula por conducto de apoderado judicial la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** contra el señor **NOEL DIAZ DIAZ**, este Juzgado avoca por competencia el conocimiento de dicho asunto.

Revisada la anterior demanda junto con sus anexos, observa el Despacho que cumple con los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal consagrado en los artículos 369, 372 y 373 ibídem.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACOGER POR COMPETENCIA** la demanda mediante la cual se promueve un proceso **VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION** interpuesto mediante apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** contra el señor **NOEL DIAZ DIAZ**.

**SEGUNDO: ADMITIR** la anterior demanda declarativa verbal de Simulación, propuesta mediante apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.518.819, en contra del señor **NOEL DIAZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.907.

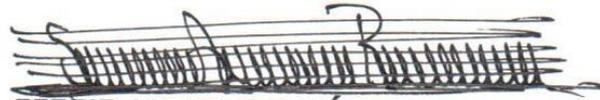
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** ésta providencia al demandado de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término de traslado de la demanda que es de **VEINTE (20) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora, que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de este proceso, y los exhiba, allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: RECONOCESE y TIENESE** al Doctor **ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.692.975 y T.P. de Abogado No. 374015 del C.S.J. como apoderado

judicial de la señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ** en los términos y para los efectos previstos en el poder que le han conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez